

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 34/2010-J,
DERIVADA DE LA SOLICITUD DEL
C. LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ M.**

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles catorce de abril de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada en fecha cinco de marzo de dos mil diez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo los **Folios SSAI/0993/10 y SSAI/0994/10** el C. LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ M., solicitó en la modalidad de correo electrónico, la **resolución definitiva y los votos particulares que se hayan emitido en la Contradicción de Tesis 127/2009 de la Primera Sala, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez.**

II. Con fecha nueve de marzo del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente las solicitudes presentadas acordando la acumulación de dichas peticiones y dispuso abrir el expediente número **DGD/UE-J/201/2010**, disponiendo el envío del oficio números **DGD/UE/0526/2010**, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el ordenamiento en cita.

Así mismo, hace constar en el mismo acuerdo en referencia, que el engrose de la resolución no se encuentra disponible en medios electrónicos o impresos de acceso público por lo que estima procede declarar la inexistencia de la información solicitada para efectos de hacerlo del conocimiento del peticionario, informándole que una vez que se cuente con la versión pública, le será puesta a disposición en la modalidad de su elección. De igual manera manifiesta el mecanismo y los tiempos de seguimiento en la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación y modo de activar mediante oficio la elaboración de la versión pública de resultar pertinente.

III. Mediante oficio número 225 de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, suscrito en fecha doce de marzo del año en curso, el Secretario de Acuerdos de dicha Sala informó en lo conducente que **ÍÀ por encontrarse en trámite de engrose el expediente antes citado por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada.Í** Agregando que: **ÍÀ en cuanto se esté en posibilidad legal y material se rendirá el informe correspondiente.Í**

IV. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Enlace para la transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados, determinó girar oficio número DGD/UE/0560/2010, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de que remita el expediente de la solicitud en comento, para ser turnado al integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo.

V. Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del dieciocho de marzo de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del veintiséis de marzo de dos mil diez, al veinte de abril del mismo año.

VI. En fecha dieciocho de marzo del año en curso, al encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, se dispuso por la Presidente del Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente a presentar ante el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la



presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ M.

II. En el presente asunto, del informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, se advierte que por ahora no es posible proporcionar la información solicitada por encontrarse en trámite de engrose.

Al respecto, este Comité estima que por lo anterior, debe confirmarse el Informe del Secretario de Acuerdos, tomando en cuenta que objetiva y materialmente carece del expediente que contiene la información solicitada, independientemente de que se considera que una vez que se haya concluido con el engrose en referencia, corresponderá al Secretario de Estudio y Cuenta respectivo, generar la versión pública correspondiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 101 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, en los términos de lo expuesto en el párrafo penúltimo de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.